N. 0.094.741

testigo ocho reales de la multa en mo-
neda americana de cinco y diez centa-
vos; despues de lo que el deponente atra-
vesó por la plaza y llevando la novilla
á casa de D. José María Marin que
vive en las afueras al Sur Oeste de esta po-
blacion la dejó allí cuidando y se mar-
chó serian como las ocho de la noche para
su casa de campo en el barrio de Rio
Arriba

Preguntado si recuerda que hubiese alguna persona
presente al encontrarse con Tomás San-
teano ó en la planta baja de la casa
consistorial cuando salieron para el
deposito de reses, ó si alguien presenció
cuando entregó la novilla Santeano y
le dió los ocho reales de la multa, di-
jo: Que en los bajos de la casa consistorial
no observó si habia alguna persona den-
tro del cuerpo de Guardia, y aunque sa-
lieron solos, al doblar la esquina para
tomar la calle de San José les encon-

tró su convecino Gil Aulet buscándole pa
ra marcharse, les acompañó hasta la puer
ta de la cárcel de reses, presenció el recibo de
su novilla y entrega de los ocho reales por
el que declara a Tomás Laureano de
donde se marchó con él á dejar la novi
lla en casa de Marin como tiene dicho.
Preguntado si sabe quien condujo á la cárcel
su novilla, de órden de quien, que dia y
á que funcionario fué entregada, dijo:
Que la novilla la condujeron á la cárcel
Manuel Vega y Natalio Hernandez, de ór
den del padre del primero el dia treinta
de Diciembre último y que no sabe á
que funcionario entregaron la res. Que
es cuanto puede declarar en fuerza del
juramento prestado en que se afirma
y ratifica leida que le fué esta declara
cion, que es natural de Matelbo vecino de
este partido, soltero, de veinte y ocho años
de edad, no firma por no saber lo ha
ce el Sor Alcalde de que doy fé.

José Muñoz

Manuel Pa...

N. 0.094.742

Manuel Vega

En Manatí á los once dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y nueve que compareció Manuel Vega, del sr. Alcalde ante mí le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le preguntare.

Y siéndolo al tenor de la cita que le es resultiva en esta causa, bien impuesto dijo: Que ciertamente condujo el dia treinta de Diciembre próximo pasado por órden de su padre una novilla india rota, de la propiedad de su citante, á la cárcel de esta poblacion, la cual entregó al urbano Primitivo Torres quien la llevó al depósito de las reses presas. Que lo declarado es la verdad de su juramento prestado; que es natural de Vega baja, vecino de este partido, soltero de veintidos años de edad, no firma por no saber lo ha

con el Sör Alcalde de que doy fé

Muñoz

Manuel [illegible]

Natalio Hernandez

En Manatí á los once dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y nueve que compareció Natalio Hernandez, el Sör Alcalde ante mí le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le pregunte.

Y siendolo al tenor de la cita que le es resultiva en esta causa bien impuesto dijo: Que efectivamente condujo en union de Manuel Vega á la carcel de reos de [illegible] esta poblacion una novilla india careta de la propiedad de José [illegible], por orden de Pantaleon Vega, la cual entregaron al urbano Primitivo Torres para que la llevara á la expresada carcel. Que es cuanto puede declarar en fuerza de su juramento prestado; que es natural y vecino de este partido, casado de treinta y cinco años de edad, no firma por no saber lo ha

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

Nº 0.094.749

ce el Sór Alcalde ante mí de que doy
fé

Muñoz

[signature]

Diligencia de reconocimiento.

En Manatí á los once días de Enero de mil ochocientos setenta y nueve años. El Sr Alcalde D. José Muñoz y Barrios asistido de mí el Escribano se constituyó en la planta baja de la Casa Consistorial de este pueblo en la calle del Sol, por la que, y en la esquina contraria que dá al Norte se encuentra la Cárcel de los presos que entran al depósito, y la cual la forma un sitio cerrado de mampostería que dá á Saliente, distante por la esquina del Norte setenta y siete varas de la casa consis-

terial teniendo la pared por este cos-
tado su frente de veinte y siete
varas sobre la esquina Norte
y por el otro que da al Saliente
veinte y seis varas que da á la
calle de San José y por el otro
del Sur que mira á la calle de
la Luna se midió de pared vein-
te y siete varas, quedando la
puerta de entrada en este cos-
tado, midiendose desde la espre-
sada puerta al atrio de la Igle-
sia diez varas, la puerta está
formada por tres cuartones y atra-
vesaños por encima de estos, tiene
de su candado de costumbre ame-
ricana que sirve con llave sin
ofrecer violencia de ningun ge-
nero habiendose al presente ser-
vido de la misma llave para
Abrirla y la cual se guarda en
la misma casa consistorial
en sitio conocido por la guar-
dia urbano del recinto de
la Alcaldía. El espre-

6.

N.0.094.750

ción otra circunstancia que
merezca relacionarse se dio por
terminada la diligencia que
firma el Sr. Alcalde de
que doy fe.

Manuel Paz

Primitivo Torres.

En Abaraty á los once días
de Enero de mil ochocientos se-
tenta y nueve, que compareció
el urbano de la qua. Primitivo
Torres el Sr. Alcalde ante mi
le recibió juramento que prestó
en la forma ordinaria, ofreciendo
de decir verdad en lo que supiere
y le preguntare.

Siendo le informado de esta causa
quita que se le resultan, bien

respuesta dijo: que ciertamente le
fue entregada por el Manuel Ve-
ga y Natalio Hernandez el dia
treinta de Diciembre último
una mantilla [illegible]
que conducian para la carcel por
orden de Pantaleon Vazquez(?)
lo cual tuvo el descaro(?) de
remitir al deposito municipal
dejandola alli encerrada. Que
le reclama de la [illegible] y que
le sabe su nombre de [illegible]
[illegible] dijo ser na-
tural y vecino de esta [illegible]
de estado soltero y de [illegible]
[illegible] años de edad no firma por
no saber hacerlo [illegible]
tal de que doy fe.

Muñoz

[signature]

En once de Enero [illegible] el
Sr Alcalde [illegible] fe.

[signature]

7

N. 0.094.744

Manatí y Enero once de
mil ochocientos setenta y nueve

Líbrese oficio para el cumplimien-
to de lo dispuesto [illegible] al
Comisario de Barrio y ambos firma-
les, doy fe.

José Muñoz

Manuel [illegible]

El mismo dia once de Enero li-
bré la orden dispuesta, y doy fe.

[illegible]

Indagatoria de Tomás Laureano

En Manatí á los doce dias del mes de
Enero, de mil ochocientos setenta y nueve
que el Señor Alcalde hizo comparecer al

procesado Tomás Lamicano, y por ante mí procedió á interrogarle de la manera siguiente.

Por las generales dijo: que se llama como queda espresado, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Morrios, vecino de este partido, jornalero, hijo legítimo de Manuel Lamicano y Juana Nieves, difunto aquel y sobreviviente esta, condicion blanco, sin instruccion ni bienes de fortuna.

Preguntado quien lo ha detenido, de que orden, como cuando y si sabe la causa ó la presume dijo: Que ha sido detenido en esta carcel en el dia de ayer de órden del Sr. Alcalde verificando su detencion el guardia Ambrosio Castro encontrándose el declarante en esta casa consistorial donde presta su servicio como guardia urbano, desconociendo la causa que haya podido mediar para su detencion.

Preguntado si el dia treinta y uno de diciembre último se encontraba prestando ser

18.

N. 0.094.852

ncio en esta casa consistorial en donde se
le presentó, como á las siete de la noche
el individuo José Torres preguntando por
ras que le habian conducido á la casa; se
fué á entregarsela y recibió el importe de
la multa para comprar el papel corres-
pondiente y si así lo efectuó, dijo: que
se hallaba de servicio en la forma que
se le pregunta siendo acompañado hasta
las diez de la noche por los otros urbanos Rufino
Sanchez y Primitivo Torres, quedando des-
pues de esta hora la vigilancia á su
cargo en el resto de la noche; que el
exponente no ha tenido conocimiento del
hecho que se manifiesta ni conoce al
José Torres ni tampoco con quien
haya podido entenderse para sacar

la res de la cárcel que le pertenecia y
vino á buscar.

Preguntado si vió que alguno tomase la llave
de la carcel ó depósito de las reses en la
noche del suceso de autos y saliese acom
pañado de otro individuo, dijo: que no
le consta nada de lo preguntado.

Preguntado si alguna otra vez ha estado preso i
procesado y porque causa, dijo: que nunca
lo ha estado. Y el Sõr Alcalde dispuso sus
pender esta indagatoria sin perjuicio
de continuarla ó ampliarla si fuere menes
ter, leida que fué al procesado la encontró con
forme y no firma por no saber lo hace
el Sõr Alcalde ante mí de que doy fé.

Jose Munoz

[illegible]

Gil Aulet.
En Manaty á los trece dias
de Enero de mil ochocientos cin
cuenta y nueve, que con ...
Gil Aulet, el Sõr Alcalde

4º OFICIO AÑO 1879 — N. 0.094.863

12 CENT. DE PESETA

Ante mi le recibió juramento, que
prestó en la forma ordinaria, ofre-
ciendo decir verdad en lo que su-
piere y sele preguntare.
Y siendolo conforme á esta causa
y cita que le es resultiva, bien
impuesto dijo: Que ciertamente
estaba presente cuando José Tom-
ás dió los ocho reales de la
multa al sobrino Francisco San-
roma á la entrada de la car-
cel de los reos para sacar
una pesilla pidiendo cuarto,
en que no vió de la clase de
moneda que se la entregó.
Que lo declarado es la verdad en
descargo del juramento prestado
en que se afirma y ratifica.
Dijo ser natural de Vega ba-
ja y vecino de esta partido

de veinte y dos años no fir-
ma por no saberlo hacer el Sr.
Alcalde [illegible]

Muñoz

[illegible]

Rufino Sanchez.

En Abreuate a los trece dias
de Enero de mil ochocientos no-
venta y nueve, que compareció
Rufino Sanchez ante el Alcalde
ante mí le recibió juramento de
practicar en la forma ordinaria y
diciendo decir verdad en lo que su-
piere y se le preguntare.
Siendolo conforme á esta causa
que le es resultante, bien enteran-
do dijo: que nada le consta
ni sabe sobre el particular porque
no haber presenciado cuando
vino José Torres á [illegible]
la novilla de su propiedad
y que se dice estaba en [illegible]
corral. Que es cuanto pue-

4º OFICIO AÑO 1879 N 0.094.864

12 CENT. DE PESETA

de declarar su firma del firmar
lo firmado; dijo ser natural y
vecino de este partido, mayor
de treinta y cinco años, y no
firma por no saber lo hace
el Sr. Alcalde y doy fe.

Enmienda

Manuel [illegible]

Primitivo Torres.

En Manaty á los tres días
de Enero de mil ochocientos se-
tenta y nueve, que compareció
Primitivo Torres, al Sr. Al-
calde ante mí le recibió ju-
ramento que prestó en toda for-
ma ordinaria, ofreciendo decir
verdad en lo que supiere y se
le preguntare.

Siendole conforme á esta causa
y citó que le es resultiva;

bien ni si mal dijo: que ninguna
cosa sabe ni le consta sobre
el particular interrogado, por
no haber presenciado cuando
vino José Torres a presumir[?]
la novilla de su propiedad y
que se dice ~~dixe~~ entregada
a mandato de la Parroquia. Que a
quanto lleva dicho es la ver-
dad de su juramento. Preguntado
dijo ser natural y vecino de este
partido, de estado soltero y de
veinte y dos años como no firma
por no saber lo hace el Sor.
Alcalde y yo fe = sobre enmenda-
fué = vale

Muñoz

[illegible] Sa.

En trece de Enero decreto el
Sor. Alcalde y fé.

Mandato y Enero ~~trece~~ de
mil ochocientos setenta y nueve

Remítanse las primeras di-
ligencias al Sor. Juez de 1ª Ins-
tancia del partido con atento

N. 0.200.354

[illegible]

2.50

... el diez y ocho de Enero agregó
las diligencias en cuerda floja
á la causa de su razon: doy fé

Noriega

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N 0.094.882

8

[illegible] de Enero [illegible]
[illegible]

[illegible] Enero diez y siete
de mil ochocientos setenta y nueve

Visto lo informado sobre la carencia de bienes del procesado, resultare declararse lo [illegible] este extremo á los vecinos José A. [illegible] y D. Segundo Rosario y previa citación del Síndico [illegible] de este Ayuntamiento examínese al informe [illegible] Proveído [illegible] y doy fe.

José [illegible]

Manuel [illegible]

D. José A. Tavira.

En Maicatz á los diez y siete días de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, presente D. José A. Tavira, el Sr. Alcalde ante mi le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le preguntare.

...do lo propuesto en esta Justificación dijo: que conoce al procurador Tomás Laurean, el cual no posee bienes de fortuna ni disfruta de rentas de ... se libran la subsistencia ... el producto de su tr... ... Es cuanto sabe ... fuerza de su juram... dijo ser natural de ... ... y esta Partido ... mayor edad y firma ... Alcalde y Doy fe.

Muñoz

José A. Tavira

...

Alarcón ...

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N 0.094.878

El segundo testigo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

el segundo Romano [illegible]

dixo ante mi le recibió jura-
mento que prestó en la forma
ordinaria, ofreciendo decir verdad
en lo que supiere y se le pregun-
tare.

[illegible] con arreglo a esta justifica=
[illegible] dijo: que conoce al pro-
curado Tomas Lamano, el cual
no posee bienes de fortuna ni
disfruta de renta de ninguna
clase, librando la subsisten-
cia con el producto de su tra-
bajo personal. En cuanto
debe [illegible] en fuerza de [illegible]
[illegible] prestado, dijo [illegible]
[illegible] y [illegible] de esta
[illegible] de [illegible]

[illegible] y firmó [illegible] Alcalde y doy fe.

Moreda

Segundo [illegible]

Almeida

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Señores de Autos [illegible] doy fe.

[illegible]

Informe. S. J. de P. [illegible]

El Alcalde y Síndicos que suscriben informando dicen: que el procesado Tomas Lamas carece de bienes de fortuna ni disfruta de rentas, [illegible] [illegible] con [illegible] su trabajo. [illegible] manifestar en [illegible] [illegible] y vicio de [illegible] de [illegible] resultas [illegible]

El Alcalde

[illegible]

El Síndico

Antonio Puente

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

Nº 0.094.805

mismo dia diez y siete de Enero
[illegible] y aunque para su con
curso, doy fé.

[illegible]

[illegible] estas diligencias hoy diez y
[illegible] de Enero, las agrego á sus ante
cedentes y doy cuenta á S. S. doy fé

Rodriguez

[illegible] diez y ocho de
[illegible] setenta y nueve
[illegible] Promotor fiscal. Lo mandó y fir
[illegible] S. S. doy fé

[illegible]

Victor Rodriguez

En diez y ocho de Enero entregué estas
diligencias al Sor. Promotor fiscal en [illegible] de
[illegible] fólios. doy fé

Rodriguez

Sor. Juez de 1ª Instª

El Promotor Fiscal que suscribe, evacuando el traslado que se le da en principio de este expediente dice: Que se debe de embargar bienes de la propiedad del procesado por estupro Tomás Lorenzo en cantidad de mil pesos, y en su defecto se justificase su insolvencia; constando por los informes del depositario, Alcalde y Regidor Síndico de [illegible], así como por los testigos que el procesado no posee bienes de ninguna clase, rentas ni otros emolumentos, sin que ejerza industria ni pague contribución por concepto alguno, y pasa su vida con el producto de su trabajo personal. En su virtud [illegible] que debe declararse pobre á dicho [illegible] para los efectos legales en [illegible] se refiere este incidente, sobre [illegible] ahora y sin perjuicio, cuya det[illegible] consultará con la Excma. R.l [illegible] se haga del fallo definitivo d[illegible] que se unirán en cuerda floja, segu[illegible] do. V.S. no obstante resolverá [illegible]
Arecibo, Enero diez y ocho, año del [illegible]

Miguel Pabas

10

N. 0.094888

Sr. Alcalde de [illegible]

[illegible] Mª [illegible]

[illegible] del pueblo [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

José Aniceto Espínola Colector de Rentas de Manatí y Recaudador de las Contribuciones del Estado.

Certifico: que registrados los catastros de contribuciones de este partido no consta que Tomás Lamoreano sea contribuyente por concepto alguno al Estado.

Y á los fines que procedan libro la presente en Manatí á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

José A. Espínola

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.200.312

Sor. Alcalde [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] tiene [illegible]

[illegible] cantidad de mil pesetas ó que

acredite su insolvencia.

para que lo mandado tenga efec-

to [illegible] á V. la presente que devolverá

[illegible] á la mayor brevedad.

[illegible] gue á V. ms. as. [illegible]

1879.

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.094.881

[illegible]

[illegible]

Al primer otrosí [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible], expídase certi-
ficación al Depositario de los
fondos Municipales y Recau-
dador de Contribuciones á fin
de que informe si el Procurador

Alfonso Casas contribuye
á los fondos de riqueza
del partido, porque clase de
oficios y la cuota que satisfa-
ce y todo hecho únase á sus ante-
cedentes, doy fe.

José Almenar

[illegible]

mismo dia diez y seis de Enero
cité al [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] conocimiento [illegible]

Doy fe

En el [illegible] el Cura [illegible]
[illegible] cumplido la [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
poniendo la [illegible]
[illegible] doy fe

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.094.884

[illegible]

[illegible]

[illegible] del precinto, [illegible] el pro[illegible] Francisco Lamosa[illegible], jornalero de esta población, aparece [illegible] contribuyente en la [illegible] de riqueza porque [illegible] bienes y la cuota que satisface [illegible] la devolución del [illegible] de los [illegible].

[illegible] 10 de [illegible] 1879.

José Muñoz

El D[illegible] que suscribe

Certifica: que visto el catastro de riqueza [illegible]

de la contribucion mpal. en esta Deposi-
taria á mi cargo no figura como con-
tribuyente el individuo Lino Sancamo-
a que se refiere, ni pueden ó deben Manuel
de dicho nombre el año en que se [illegible] y
[illegible] = [illegible]

[illegible]

N. 0.200722

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

Testimonio [illegible] quince de mil Corregido

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Belmonte [illegible]

Rodriguez ——————

[illegible] bien y fielmente con lo condu[illegible]

[illegible] auto original de su contenido

[illegible] folio 14 de la causa criminal

[illegible] Juzgado se sigue contra Tomas

[illegible] estafa, á que me remito

[illegible] formar el incidente de

[illegible] ramo separado segun está

[illegible] libro el presente en un sello de

[illegible] de corregido y cotejado fir[illegible]

[illegible] á quince de Enero de mil

[illegible] setenta y nueve.

Victoriano Rodriguez

Otro [illegible] En quince de Enero [illegible] libró

dicho [illegible] de [illegible] Manuel [illegible] para

[illegible] bienes [illegible]

[illegible] doy fe

Medina

Otro [illegible] En diez y [illegible] de Enero [illegible]

[illegible]

[illegible] doy fe

Medina

1.

4º OFICIO AÑO 1879

N. 0. 094.737

12 CENT. DE PESETA

Auto. En el pueblo de Manatí á los once días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y nueve años, el Señor Alcalde Delegado D. José Muñoz y Barrios, por ante mí el Escribano dijo: que há llegado á su conocimiento, que el día treinta y uno de Diciembre del año que acaba de vencer, fué extraída furtivamente, de la Carcel de animales que se sorprenden sueltos, una Novilla Hosca Careta de la propiedad de José Torres @ Yeleño del Barrio de Rio arriba adentro, que la mandó al Depósito Pantaleón Vega su encargado el día treinta del mismo Diciembre. Y como examinados los registros de la Alcaldía y Depositaría Municipal, sucede que no aparece registrada aquella Res, la cual no ha podido ser extraída, sin violentar la puerta del Depósito ó robo de la llave que aquella contiene; de cuyo hecho viene á confirmarse que ha mediado el delito de estafa á los fondos públicos, á que ingresaran los ocho reales que se pagan por cada Res suelta, dispuso dicho Señor, se establezca este auto de proceder, en averiguación

de la verdad, y de cuya resolucion se de cuenta al Señor Juez de Primera Instancia y Caballero Promotor Fiscal del Distrito como esta prevenido. Que reune el Local del Deposito de Reses, y Casa de Ayuntamiento en donde presta el servicio la Guardia urbana y la de orden publico. Que se reciba declaracion á José Fraces dueño de la Res y en cuyo poder se hallase aquella, evacuandose las citas que resulten y se practiquen en fin cuantas diligencias sean fuesen conducentes al esclarecimiento de la verdad y justo castigo del que resultase delincuente. Lo proveyó y firma el referido Señor por ante mí de que doy fé.

[illegible]

[illegible]

En el mismo dia once de [illegible] remití el parte de formacion [illegible] de 1a Instancia del partido; doy [illegible]

[illegible]

N. 0.094.738 2.

En el mismo día once de Enero [illegible] ta comunicacion al Caballero [illegible] Fiscal; a [illegible]

//

Declaracion de José Torres

En Manatí á los once días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y nueve Que compareció José Torres, el Sr Alcalde ante mí le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se pregunte

Con arreglo al auto de proceder que encabeza estas diligencias cuya lectura le fué hecha, para que diga cuanto sepa y le conste sobre el hecho que se persigue dijo: Que habiendo tenido noticias de que una novilla de su propiedad de color india careta se la habian traido á la cárcel de este pueblo su conve[illegible] Pa-

taleon Vega, pasó á su solicitud el martes treinta y uno de Diciembre último á la carcel de esta poblacion como á las seis de la noche y llegando á la casa consistorial solicitó en ella al Cabo de orden público y como le contestara el [illegible] que lo encontrara en la planta baja [illegible] de la indicada casa [illegible] que aquel estaba [illegible] inquiriendole á la vez para que le solicitaba, le contestó el testigo que su objeto era llevarse una res que tenia en la carcel á cuyo fin traia [illegible] ocho reales para la compra del papel de multa correspondiente. Que á este diálogo que pasaba en la [illegible] calle planta baja como [illegible] contestó el Tomás que el [illegible] entrando para dentro sin que [illegible] bla pueda decir para [illegible] á pocos momentos con [illegible] acompañado del declarante por la calle del Sol á tomar la de San [illegible] do luego á la de la luna [illegible] la puerta del deposito que [illegible] y le entregó la res, dandole entonces el

N. 0.129.716

de Diciembre once de mil
ochocientos setenta y nueve.

A su causa y de vuelta al Ministerio fiscal: lo mandó y firma [illegible]
de que doy fe.

A. Valmonte [illegible]

25

[illegible]

Agreg.^on En el mismo día once de Diciembre
procedí a agregar estas diligencias a su causa
doy fe.

[illegible]

Entrega. En el mismo día once de Diciembre hago
entrega de esta causa al [illegible]
Promotor fiscal doy fe.

[illegible]

Sor Juez de primera instancia

El Promotor fiscal con detenido estudio y examen de esta causa seguida de oficio contra Antonio Hernandez Rosado, natural y vecino de la jurisdiccion de Hatillo, hijo legitimo, soltero, de diez y siete años de edad, jornalero, sin instruccion ni antecedentes penales; por robo y lesiones à Luisa Rivera, de las que le resultó la muerte, evacuando la vista conferida dice: Que en doce de Octubre anterior el Comisario del barrio de Yeguadilla Oriental puso en conocimiento del Alcalde de Hatillo, haber sido herida gravemente la espresada Luisa Rivera, y la que á fs 6 vto - 10 - y 66 y los otros, espone que en dicho dia, segun costumbre salió por la tarde á llevar un poco de comida á una vecina suya enferma dejando la casa sola, y al volver, habiendo oido un ruido estraño en el aposento, fué à ver lo que era y encontró al Hernandez Rosado en el referido aposento registrandole la caja, de donde le extrajo un peso treinta y siete y medio centavos, y como tratase de quitarselos, la acometió con un machete que tenia en la mano causandole las heridas que ostentaba, sucediendo el hecho entre seis y seis y media de la tarde, sin poder justificar la propiedad y preexistencia del dinero que reunió poco á poco sin que persona alguna lo supiera, pero si reconociendo el machete que se ocupó en la casa del A

206

N. 0.072.217

Notif.on y requerim.to — Catorce de Diciembre, año del sello, pasé á la Rl. Cárcel de esta Villa y presente en ella el procesado Antonio Hernandez asistido de su Curador ad litem el Procurador Don Joaquin de Torres, le notifiqué el auto anterior con lectura íntegra y copia literal, y enterado espuso: que elige como defensor al Licdo. Don Juan Ramon Ramos y Velez. y lo firma por que espresó no saber, lo hizo su citado Curador conmigo, de que doy fé.

Joaquin de Torres

Andujar

Entrega. — En el mismo dia catorce de Diciembre hago entrega de esta causa al Procurador Don Joaquin de Torres; doy fé.

Andujar

Sr. Juez de 1.ª Inst.ª

El Letrado que suscribe manifiesta no le ser posible aceptar la defensa del procesado Antonio Hernandez Rosado por tener á su cargo la de D. Rafael Bonhomme y otros por robo y no tener tiempo material dada la importancia de ambas causas, para evacuar dicho tramite desde hoy al Sabado veinte del actual en que á asuntos propios de su profesion, tiene que ausentarse para la Capital de esta Isla, y por tanto

Suplica se sirva haber por hecha esa manifestacion á los fines que procedan. Arecibo Diciembre diez y seis año del sello.

Lic. Juan R. Ramos

Devolucion: Devuelta esta causa por el Procr. Torres hoy diez y seis de Diciembre, doy fé.

Rodz.

Cuenta: En diez y siete de Diciembre doy cuenta al S. Sr. J. y fé.

Rodz.

Arce

4º OFICIO AÑO 1879
12 CENT. DE PESETA

N. 0.072.543

aparece en escena un tal San Martin y manifiesta que, segun rumores del barrio, no era otro el agresor que el Hernandez á quien encontraron dos mujeres, madre é hija, dirijiendose con velocidad hacia su casa con las ropas ensangrentadas y machete en mano, con el cual trató de acometer á la última; pero evacuadas las citas resultaron completamente falsas. Aseguró tambien que la madre del procesado habia propuesto á la ofendida un arreglo para que no diera parte del hecho, mas de todos los testigos, que dice estaban presentes, solo declaran de conformidad la misma Luisa Rivera y su esposo, partes interesadas, cuyas declaraciones no deben tenerse en cuenta por considerarlas parciales. Para concluir debemos hacer presente que nuestro curado tiene buenos antecedentes pe

reales, de prision y de conducta, por todo lo cual ocurrimos

Suplicando á V. S. que habiendo por evacuado el traslado y por devuelta la causa se sirva proveer y determinar en definitiva segun lo tengo solicitado al ingreso por ser así de justicia que pido y juro en forma.

Otrosí Reproduzco el consignado por el Ministerio fiscal en su acertado dictámen á los fines de justicia que pido como antes. Arecibo Diciembre veinte y tres de mil ochocientos setenta y nueve. Enmendado = n = bs = la = endose = Entre líneas = para fijarse = en = todo vale =

Licdo José Ma. Neve
y Gutierrez

Joaquin de Torres
[illegible]
deber

Cuarto En veinte y cuatro de Diciembre me fué devuelta esta causa por D. Joaquin de Torres. Doy

Rocq

E. 12

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.072.544

Cuenta veinte y cuatro de Diciembre, doy cuenta á S. S. doy fé

Rodz.

Auto Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.

Por examinado el traslado conferido al procesado, se ha por hecha la manifestacion que contiene el otrosí y tengase en citacion para definitiva. Lo mandó y firma S. S. doy fé

D. Valmonte

R.

25

Valcarcel

Notf. En veinte y cuatro de Dbre. notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal en su persona, integro, y copia literal, citándole p.ª definitiva; firma y doy fé

25

En veinte y cuatro de Dbre. notifiqué el auto anterior al Pbro. D. Joaquin de Torres con citacion integra y copia literal citandole pª definitiva; firma y doy fé

Joaquin de Torres

Rodriguez

Par. En veinte y cuatro de Diciembre, paso esta Causa al despacho de S.S. doy fé

Rodriguez

N. 0.129.851

sado como el mismo con que fuí herida por habérselo visto á este varias veces.

El procesado en sus inquisitivas de fs. 7 y 24 vto. 38 - 78 vt y ratificacion del 110 expone: que el expresado dia lo pasó en su casa y á las cuatro de la tarde fué á la tienda de D. José Santana Rios á buscar un melao para Mateo Velez, de quien se acompañó, pues lo fué á buscar porque tardaba esperando al Rios que lo despachase, saliendo con dicho Velez luego para su casa de la que no volvió á salir: sin embargo, en diferente acto, tambien expresa, que ese dia despues de la oracion supo por el mismo Velez, que se encontró en el camino, que á la Rivera la habian herido: que en la tienda estuvo hasta el oscurecer, esto es, mas de dos horas por que no habia melao y lo vieron Joaquin Gonzalez y Eugenio Diaz: que los machetes, que se le pusieron de manifiesto eran de su hermano José Mercedes, y finalmente que su ocupacion como jornalero, le constaba á D. Dionisio Ramos - No obstante Velez - fs. 54 vto y 70 niega las citas de haber acompañado al Rosado ni de haberle dicho lo de la herida de la Rivera, aunque si que lo vió en la tienda de paso para el Pajuil, y le dió prisa para que llevase lo que habia ido á comprar: Rios, Gonzalez y Diaz - fs. 67 - y 71-72-102- y

103 vto. dicen que ya puesto el sol llegó Rosado à comprar melao y otros efectos retirandose en seguida, añadiendo Rios que llegó corriendo y le notó estaba fatigado, lo que confirma Gonzalez, asi como que les dijo que su hermano estaba muy malo con un dolor: y por ultimo Ramos 50 vto. que jamas ha visto trabajando al Rosado.

El reconocimiento facultativo del f13 vta demuestra que la Rivera recibió doce heridas y que su estado fué desde el principio sumamente grave por ser aquellas mortales ut plurimum y el del 197 tambien vto. que la muerte sobrevino à consecuencia dela infeccion purulenta de su organismo determinado por la edad, y debilitado por el exceso dela supuracion, siendo por consiguiente las lesiones la causa productora, aunque algo remota, dela muerte.

Marcelino S. Martin f.º 144 y 159 dice: que el dia de suceso, y antes de darse parte, illa via Rosario Rosado, madre del procesado, le suplicó no lo diera ofreciendo hacerle unos regalos si la complacia, y al mismo tiempo ofrecia à la Rivera que ella è Ildefonso Rosado pagarian los gastos de su curacion, cuyas ofertas rechazó; y aunque lo niegan las interesadas, y otros testigos deponen no haber oido esas proposiciones, lo afirman como sucedido à su presencia la misma lesionada, M.ª M. Oyola y Soleno Caravallo f.º 150 y 154, y ademas al 152 Pe

N. 0.129.852

Cristina Vazquez y Guillermo Perez, atestan que desde su casa oyeron á S. Martin que hablaba fuertemente diciendo que no se arreglaba de ninguna manera por que debia dar parte de lo que habia ocurrido, lo que tuvo lugar la noche del acontecimiento -

Otra testigo, Maria Eustoquia Medina f 160, declara, que la tarde del suceso, oyó desde su casa unos gritos que salian de la casa de la Rivera, y como no podia salir puso atencion por si averiguaba algo, observando que detras de dicha casa salió un hombre vestido de oscuro, el que al sentir que se acercaba la gente emprendió la fuga á todo correr, siendo á su parecer el Rosado, á quien conoce desde muchacho - Y aun los dos Guardias Civiles, que en los primeros momentos del suceso acudieron con el propio S. Martin y José Calixto Rosado, al registro de la casa del procesado, estan conformes fs 8 vto - 144 y 191 en que debajo de la casa salió corriendo la madre de este, y sospechando llevaba intencion de ocultar algo, le dieron repetidas voces para que hiciese alto, y registrando el sitio donde se supuso habia arrojadolo, se encontró el machete, que reconoció la Leonarda, y sin que diese luego resultado el reconocimiento que del mismo se hizo

Aunque el procesado Antonio Hernandez

Rosado se ha encerrado desde el principio en una negativa absoluta respecto à su responsabilidad criminal en el abominable atentado de que ha sido objeto este procedimiento, es lo cierto que resulta, segun lo demuestra la relacion concreta y exacta que se ha hecho del sumario, plenamente justificado que él y no otro fué el verdadero autor de las lesiónes inferidas à Luisa Rivera que le ocasionaron la muerte, y con la perversa intencion de apoderarse de la insignificante suma de siete y media pesetas, que con su economias habia podido ir reuniendo, penetrando en la carrera del crimen, en la corta edad que cuenta de diez y siete años, por tan execrable delito. Las notorias contradicciónes de sus inquisitivas y los datos que revela el proceso, son mas que suficientes para constituir una prueba plena de su culpabilidad, y por consiguiente para la aplicacion del condigno castigo à que se ha hecho acreedor, con toda la severidad de la Ley, que exije la inmediata reparacion del daño causado como desagravio à la sociedad, à la que tan en alto grado se ha ofendido.

Es verdad que Rosado quiere aparecer como objeto inocente de una injusta acusacion, que lejos de desvirtuar la presunta como verdadera y con alto grado de certeza con las contradicciónes y falsedades de sus descargos, robusteciendo su grave delito los atestados de testigos sobre hechos relacionados intimamen

N. 0.072.224

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

mente escusados, apercibido en otro caso de nombrarle al que en turno le corresponda, para lo cual se pasará la causa al Diputado del Ilustre Colegio de Abogados. Lo mandó y firma S. Sª. doy fe

A. Belmonte

210

Victor M. Rodz

Notifn. En diez y nueve Diciembre notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura y copia íntegra; firma doy fe

S. Lodos

210

Rodz

Requerimto. En diez y nueve de Diciembre, me personé en la Real Cárcel de esta Cabecera y presente en ella el procesado Antonio Hernandez Mora, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y en su virtud le requerí nuevamente para que elija otro Letrado que le defienda con uno de los dos antes

mente enterados, y bien impuesto es-
puso: que no conociendo otros que
los que elegió suplica respetuosa-
mente al Juzgado se lo nombre de
oficio. Así lo dijo y no firma por
no saber, lo verifica su Curador
el Pror. Torres que presenció esta di-
ligencia; doy fé.

Joaquin de Torres

Rodz.

Entrega. En diez y nueve de Diciembre paso
esta Causa al Diputado del Ilustre
Colegio de Abogados; doy fé.

Rodz.

Arecibo Diciembre veinte de mil ochocientos setenta y nueve

Corresponde en turno al Licdo. D. Juan
Ramon Ramos. Errore

Arecibo diciembre veinte de mil
ochocientos setenta y nueve.

Corresponde el turno al Lic. Dn. José Mª. Nevé

Lic. Ealo

Em.

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

0.072,861

Entrega veinte de Diciembre entregó la anterior causa al Pror Don Joaquin de Torres compuesta de docientas diez fólios útiles doy fe.

[illegible signature]

N. 0.072.545

Sor. Juez de 1.a Instancia.

Don Joaquin de Torres, procurador habilitado del Juzgado y curador ad-litem del procesado Antonio Hernandez Rosado ante V. S. parezco en la causa criminal que se le sigue de oficio por delito de robo y lesiones, y segun sea de derecho digo: Que V. S. se ha de servir absolver de la Instancia á mi defendido en virtud de las breves consideraciones que paso á exponer ante el elevado criterio judicial.

Lo que nos proponemos investigar en esta causa es la verdad histórica de los hechos sucedidos, que no es otra que aquella que nos conduce á asegurarnos de la realidad de ciertos acontecimientos.

¿Podremos afirmar que hemos encontrado la verdad histórica en el actual procedimiento hasta el punto

de inculpar al Hernandez Rosado como autor del robo y lesiones inferidas á la Luisa Rivera, sin temor de equivocarnos y sin miedo de cometer una injusticia?

Nada resulta probado con plenitud en el sumario, todo se reduce en él á conjeturas, figuraciones, sospechas infundadas, suposiciones poco veraces, y lo único que descuella como cierto, como exacto, es la declaracion de la lesionada, que asegura terminantemente que nuestro defendido Rosado es el solo y único culpable del hecho punible que hoy se persigue.

¿Bastará, Sor. Juez, esta sola declaracion de parte interesada para condenar como reo de tan atroz delito á un niño de diez y site años, contra quien no escisten otras pruebas firmes y robustas y tan claras como la luz del dia segun exije nuestra sábia Legislacion? ¿Son suficientes algunos indicios fundados únicamente en rumores [illegible] dignos de asenso por no estar ju

4º OFICIO AÑO 1879
12 CENT. DE PESETA

N 0.072.546

tificados como debian por el clamor público?
Nuestro curado probó hasta la evidencia con las declaraciones de suficientes testigos que en la hora del suceso desgraciado que dió lugar al procedimiento se encontraba en la tienda de José Santana Rios, donde habia ido á comprar un melado para hacerle un remedio á su hermano que se encontraba enfermo. Pues bien, si ninguna prueba destruyó esta afirmativa, y léjos de eso las que resultan del sumario la corroboran, nos verémos precisados, raciocinando lógicamente, á consignar la siguiente conclusion: ó que la Luisa Rivera se ofuscó hasta el estremo de confundir al agresor con la persona de Hernandez Rosado, ó que de lo contrario este goza del don de la ubicuidad, y como este no puede ente

nerle los humanos, no hay mas re-
medio que venir á parar en que la
lesionada, por la escasa luz del
crepúsculo y por el aturdimiento
causado por las heridas sufridas, se
figuró al Hernandez como agre-
sor, en lo cual se afirmó en sus
varias declaraciones, reconocien-
do tambien el machete que se le
presentó como el mismo que por-
taba aquel.

"Esta última afirmacion debe re-
chazarse, de la manera que la ha
hecho la agredida, por considerar-
la completamente aventurada, pues
en el acto del suceso no podia tener la
serenidad suficiente para fijarse en el instrumen-
to homicida hasta el punto de ase-
gurar que era el mismo con que
se le acometió, afirmacion absurda,
ridícula, que es increible por la cir-
cunstancia de que existirán acaso
millares de machetes completa-
mente iguales al recojido.

Hasta ahora no tenemos en con-
tra mas prueba que la deposi-
cion de la ofendida pero en esa

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.072.160

Sor. Juez de 1ra. inst.a

El abogado que suscribe, tiene tam-
bien la pena, como el anterior electo,
de no poder tomar á su cargo la
defensa del reo, porque sobre el
recargo de trabajo que tiene, ha de
pasar en estos dias á la Capital
por asuntos de interes profesional
para que esta citado. Ademas
es tan frecuente el número de
veces que es elegido para los pro-
cesados, que en estos últimos seis
dias ha despachado otras tantas
causas, por lo que á pesar de ser
gratuitas que le son esas elecciones y
de lo que siente no atenderlas, le
es forzoso reducir sus trabajos de
defensa á las que le toquen entre-

no, por el que también acaba

de despachar algunas A. Torres

Vergara

Q[?] suplica a V.S. se sirva habernos por

legítimamente excusados de Aparta-

Ciniar al reo. Recibo Diciembre

8 de 1879.

José de la Torre

Devolución — Devuelta esta causa hoy dieciocho de Di-

ciembre á última hora; doy fe

Rodríguez

Cuenta — En diez y nueve de Diciembre doy cuenta

a S.S.ª y fe

Rodríguez

Arecibo Diciembre diez y nueve

de mil ochocientos setenta y nueve

Visto lo expuesto en el anterior escrito del licen-

ciado Don José Agustín de la Torre, requiérase

nuevamente al procesado Antonio Hernández

Rosado, para [illegible] otro letrado, que le

defienda, [illegible] [illegible] de los dos anterio-

N.0.094.302

mismo dia veinte y uno de Enero
libré la comunicación [illegible]

[illegible]

En veinte y uno de Enero que
compareció Tomás Lausano
le notifiqué en lectura y copia
el auto anterior y lo dispuesto por
S.Sª en esta causa, le hice el
requerimiento ~~[illegible]~~ ordenado para
que nombre procurador y abogado que
defiendan en esta causa, que
lo entiende y expuso que nom-
braba al Procurador D. Candido
Ruffin y como patrono
defensor al Lic. D. Juan Ramon
Ramos; esto dijo y no fir-
ma por no saber lo hace
alguno a su ruego, doy fe. Tes-
tado: [illegible] no vale.

por el Lausano
[illegible]

Remision

mismo dia veinte y uno de Enero

le remito y auto para su re

solucion. Doy fe.

[illegible]

Entrega — En veinte y cuatro [illegible]

que esta causa al Pr[illegible]

Ruffin [illegible] de [illegible]

lis: Doy fé.

0.071.843

Sr. Juez de 1ª Instancia

[illegible]

[illegible] Abogado [illegible]

[illegible] del número de este Juzgado

[illegible] procesado Tomas Lauzano en la

[illegible] criminal que se le sigue por

[illegible] ante V.S. parezco y como mas

[illegible] que sea á derecho digo: Que

[illegible] ado se ha de servir absolver de la

[illegible] cia á mi defendido pues [illegible]

plenamente justificado que

[illegible] do el autor del delito que [illegible]

[illegible]; porque la sola declara

[illegible] de Torres y de Gil Aulet no son

[illegible] tes para llegar al convenci

[illegible] miento pleno de la delincuencia

[illegible] patrocinado. Por tanto

á V.S. [illegible], que se [illegible]

cuado el trámite de [illegible]

se [illegible] fallar [illegible]

[illegible]

[illegible] las costas de [illegible]

[illegible]

A [illegible] con las [illegible]

[illegible]

rechazo las adv[illegible]

la ratificacion d[illegible]

juicio oral y [illegible]

diligencia de [illegible]

se V.S. tener [illegible]

manifestacion [illegible]

de Justicia &. [illegible]

veinte y cuatro d[illegible]

cientos setenta y [illegible]

[illegible] = nueve = vale.

Ldo Juan R. Ramos [illegible]